NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Siete mil Quinientos setenta y tres (7573)

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONABILIDAD LIMITADA

PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA

CAPITAL USD$ 400

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once de agosto del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **ENRIQUE ANTONIO ANDRADE GONZALEZ**, de estado civil casado, **ENRIQUE ANDRADE SALGADO** y **FERNANDO ANDRADE SALGADO** los dos, de estado civil solteros, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **ENRIQUE ANTONIO ANDRADE GONZALEZ** , de estado civil casado, **ENRIQUE ANDRADE SALGADO** y **FERNANDO ANDRADE SALGADO** los dos, de estado civil solteros, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA..- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA . -** El objeto social será: **UNO.-** Organización, promoción y venta de los denominados paquetes y /o actividades turísticas, y prestación de servicios directamente o en sociedad con otros proveedores de servicios, entendiéndose como tales, el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, y todo aquello que tenga que ver con el presente objeto social). **DOS**.- Proyectar, elaborar, organizar, vender, ofertar en el país o en el exterior, toda clase de servicios, paquetes turísticos, programas de viajes nacionales e internacionales, así como los demás productos y servicios que le competen de acuerdo al objeto social. **TRES**.- Participación en concursos y/o licitaciones públicas y/o privadas para la prestación, concesión u operación de toda clase de servicios turísticos

NOTARIA TERCERA

públicos y/o privados, que tengan relación con este objeto social **CUATRO**.- Organización de viajes y visitas, mediante modalidades como: Turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo/científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo. **CINCO.-** Promocionar al país a través de todos los medios de mercadeo posibles, y que se encasillen dentro de las leyes ecuatorianas y este objeto social. **SEIS.-** Organizar, ofertar, promocionar, vender en el campo internacional directa y a través de las agencias de viajes, de otros países o a través de su principal en el exterior, todo tipo de viajes y paquetes turísticos de acuerdo a este objeto social. **SIETE.-** Organizar, ofertar, promocionar, vender paquetes turísticos organizados a comisión o por contratos para entidades públicas y público en general. **OCHO.-** Organizar, ofertar, promocionar, vender paquetes "todo incluido". **NUEVE-** Venta de boletos y mediación en la reserva de plazas en toda clase de medios de transporte locales e internacionales, **DIEZ**.- Reserva, adquisición, venta, de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas de todo tipo de espectáculos, museos, monumentos, y áreas protegidas en el país y en el exterior. **ONCE.-** Alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y cualquier otro medio de transporte a través de terceros, para la prestación de servicios turísticos vía aérea, terrestre marítima y fluvial, a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional. **DOCE.-** Representar a agencias de viajes a tiempo compartido para promocionar y comercializar distintos destinos a nivel mundial. **TRECE-** Movilización de pasajeros (por cualquier vía) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación e intermediación. **CATORCE.-** Representación de agencias de viajes y turismo nacionales y extranjeras en domicilios diferentes de la sede

principal de la representada, para la venta de productos turísticos en general. **QUINCE**.- Servicio de información, difusión, asesoramiento, planificación en viajes, paquetes turísticos, material de propaganda turística y todo lo relacionado con este objeto social. **DIEZ Y SEIS.-** Promover la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio congresos y convenciones estableciendo uniones corporativas con el fin de promocionar viajes dentro y fuera del país **DIEZ Y SIETE.-** Organización, administración, planeación, ejecución, promoción, asesoría y realización de eventos, cursos, talleres, reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos, convenciones, y en general actividades en forma total o parcial, dirigidas a personas naturales o jurídicas, relacionado con su objeto social. **DIEZ Y OCHO.-** Cumpliendo los requisitos, comprar y vender, boletos y/o pasajes de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, realizar reservaciones e intermediación. **DIEZ Y NUEVE.-** Manejo, administración, gerencia., operación de hoteles, hostales pensiones, hosterías, moteles, refugios y cabañas, albergues, restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, y cualquier actividad turística receptiva o emisiva. **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. -** Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social,

NOTARIA TERCERA

formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer gerencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento; de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	TOTAL %
ENRIQUE ANTONIO ANDRADE GONZALEZ	1	1	1	0.25%
ENRIQUE ANDRADE SALGADO	200	200	200	50%
FERNANDO ANDRADE SALGADO	199	199	199	49.75%
TOTAL	400	400	400	100

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseare

NOTARIA TERCERA

suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiere suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes

al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía.- **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)**Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre

NOTARIA TERCERA

los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la trasformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; **p)** Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de cincuenta salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; **r)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, trasformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes,

debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y

suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **d)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, **g)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; **e)** Suscribir letras de cambio,

NOTARIA TERCERA

pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, previo informe favorable de la Presidencia; **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; **g)** Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **h)** Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **i)** Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; **k)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; **l)** Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; **m)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; **o)** Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; **p)** Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; **q)** El Gerente General solo podrá suscribir obligaciones no

superiores a los DIEZ MIL dólares americanos, si excediera de este límite tendrá que pedir autorización de la Junta General de Socios **r)** Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías

NOTARIA TERCERA

vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente a la Doctora Andrea Mora, Abogada en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el respectivo Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública". (firmado) DOCTOR FABRICIO RUBIANES MORALES con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ENRIQUE ANTONIO ANDRADE GONZALEZ

C.C. 030014274-2

ENRIQUE ANDRADE SALGADO

C.C. 171208113-0

FERNANDO ANDRADE SALGADO

C.C. 1712081148

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

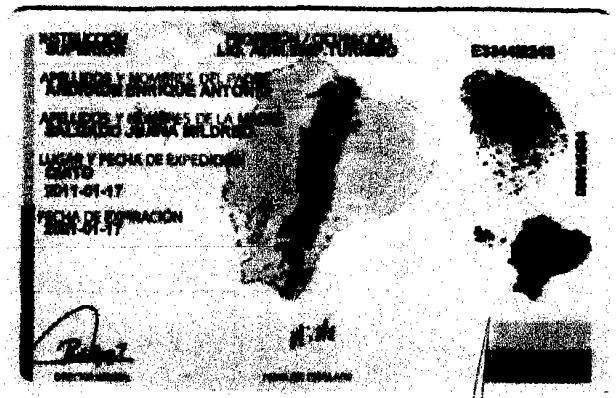

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170-0011
NÚMERO

1712081130
CÉDULA

ANDRADE SALGADO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1712081148
ANDRADE SALGADO FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 JUL 1975
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

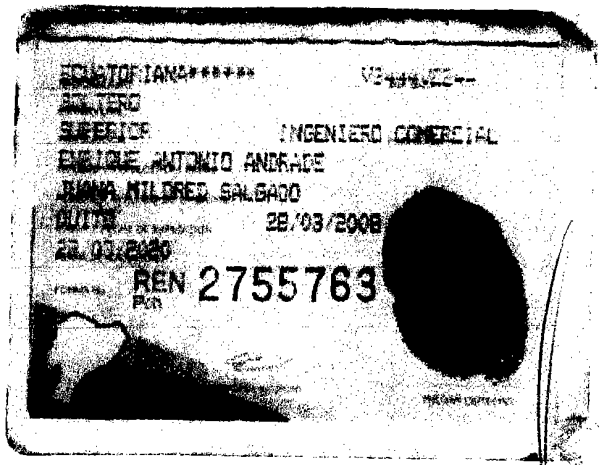
ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
ENRIQUE ANTONIO ANDRADE
MARIA MILDRED SALGADO
QUITO 28/03/2008
REN 2755763

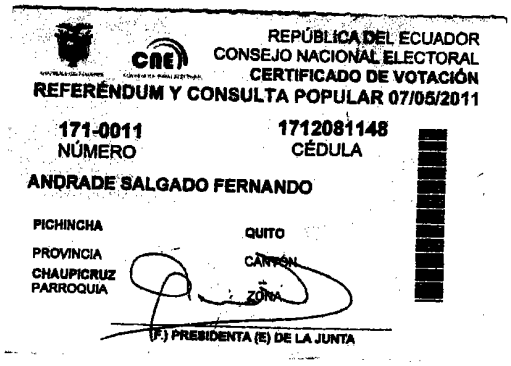
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
171-0011
NÚMERO
1712081148
CÉDULA
ANDRADE SALGADO FERNANDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
ZONA
(F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030014274-2

APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA ... 943-05-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

JUANA SALGADO JARAMILLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN JUBILADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

303-0010
NÚMERO

0300142742
CÉDULA

ANDRADE GONZALEZ ENRIQUE ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que [illegible] obra De TRES foja(s) útil(es), [illegible] por el suscrito notario, es exacta al original [illegible] vista de lo cual doy fé.

Quito 11 AGO 2011

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7377778
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORA USECHE MARIA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2011 12:21:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0911

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 8 de Agosto de 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA., el valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

ENRIQUE ANDRADE SALGADO	200.00 USD
FERNANDO ANDRADE SALGADO	199.00 USD
ENRIQUE ANDRADE GONZALEZ	1.00 USD
TOTAL	400,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

DANIELA REDROBAN C
GGP
AG. EL INCA

REV.06.99- COD. 108144

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA TERCERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PHAWAYTRAVEL CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.003961 CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA PHAWAYTRAVEL CIA LTDA CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.. QUITO A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre del 2.011, bajo el número **3104** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA."***, otorgada el 11 de agosto del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1749.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40395.-** Quito, a quince de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

0014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **22997**

Quito, 8 de septiembre de 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PHAWAYTRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL